

Sección de Reseñas y Comentarios de Libros

PÉREZ CARRILLO, Agustín, *Racionalidad y suspensión de garantías individuales*, (presentación de Federico Saviñón Plaza), México, Universidad de Hermosillo, 1998, 66 pp. (Textos de investigación 1).

El profesor Agustín Pérez Carrillo expresa que su estudio de la suspensión de garantías tiene dos propósitos: por un lado exponer su posición frente a la violencia política prevaleciente en nuestro país, y por otro formular una crítica contra las propuestas de decretar la suspensión como instrumento de combate a la delincuencia enseñoreada en la sociedad mexicana, en especial la petición encabezada por el Dr. Ignacio Burgoa Orihuela para que se tome tan radical medida a fin de atacar frontalmente a la delincuencia organizada.

Como lo indica el título de la obra del profesor Pérez Carrillo, realiza su estudio para cuestionar la racionalidad de una decisión que lleve a la práctica a la institución suspensiva de las garantías individuales. Para ello plantea un hipotético decreto de suspensión que permita la confrontación de las posiciones en pro y en contra de la interrupción de las garantías individuales de quienes cometan delitos graves o los relacionados con la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. En lo particular, disiento de un aspecto del decreto hipotético presentado por el autor. Como ámbito territorial de aplicación del decreto señala a la "zona metropolitana de la Ciudad de México". Esta figura resulta inexacta en el contexto del capítulo geográfico de la Constitución general, pues ésta prevé la de Distrito Federal o la de Ciudad de México (artículo 44), por lo que se refiere a la sede de los poderes federales.

El basamento de la argumentación del antiguo abogado general de nuestra Casa abierta al Tiempo está compuesta por una actitud de respeto, promoción y desarrollo de los derechos humanos, así como por la posición que postula la efectividad de la idea del Estado de Derecho; igualmente avisa sobre la difusión y aplicación del decisionismo voluntarista, que tiene como su mejor expositor a Cari Schmit, por quienes están en favor del estado de excepción.

Pérez Carrillo enfrenta los posicionamientos favorables y contrarios a la suspensión de garantías a partir de su decreto hipotético, para exponer con maestría no sólo cuestiones de técnica constitucional inherentes a la suspensión (causas, tiempos, procedimiento y efectos), sino, fundamentalmente, profundizar sobre la pertinencia, oportunidad y justificación jurídico formal de autoritarismo consubstancial que trae dicha medida en el ámbito político nacional. Como bien destaca, no sólo basta con la actualización de los supuestos generadores previstos en el artículo 29 constitucional, para que el Ejecutivo federal opte por suspender garantías, como es práctica frecuente en otros ámbitos latinoamericanos. Se ha difundido la falsa idea de que ante cualquier caso de perturbación grave de la paz pública, por mencionar el supuesto de suspensión más común en nuestra experiencia política, resulta inmediata la suspensión de garantías, lo que lleva a decir al autor que "en la teoría de la interpretación no es válido admitir dogmáticamente la actualiza-

ción de alguno de los supuestos para proceder a la suspensión de garantías individuales" (p. 20). El autor, con justeza, considera que debe asumirse una virtud intelectual consistente en saber cómo actuar, calificada como "juicio político", al momento de ejercer la facultad de suspender.

La confrontación de las posiciones en favor y en contra de la suspensión detalla los efectos jurídicos políticos y sociales de la medida. En especial, destaca los riesgos de la suspensión a partir del antecedente histórico del decreto de Porfirio Díaz, de marzo de 1911, por el que se suspendieron las garantías individuales, a efecto de enfrentar al movimiento revolucionario encabezado por Francisco I. Madero, con fundamento en el artículo 28 de la Constitución de 1857, en el que, a pesar de la prevención de que la medida extrema no podía tocar las garantías que aseguren la vida del hombre, en el citado decreto se estableció la pena de muerte para los responsables de la comisión de ciertos delitos (asalto en caminos, ataques a las vías de comunicación, plagio, robo con violencia en despoblado o a poblaciones), inclusive se preveía que se juzgaría sumariamente, con escasez de formalidades procesales. Era clara la dedicatoria a los revolucionarios.

Ante este caso histórico, Pérez Carrillo desarrolla la argumentación de su libro: asumir acriticamente la suspensión llevaría a negar el respeto a la persona humana, a cerrar la discusión racional y ordenada, e impedir la concertación política. En especial, destaca los riesgos de que se vea en serio peligro la vida humana, en caso de autorizarse, al poder público y a sus

agentes, la realización de procesos sumarios que puedan terminar en la privación de la vida.

La suspensión sólo es operable cuando los instrumentos, las atribuciones y los recursos de la autoridad resultan insuficientes para hacer frente a las posibles causas de suspensión. De manera realista, el autor advierte que el fenómeno de la inseguridad pública ha llegado a penetrar los espacios del poder político, de tal manera que se extienden las influencias de las organizaciones criminales en las instituciones de la procuración de justicia y de la seguridad pública, como la realidad ha descubierto.

Finalmente, el profesor Agustín Pérez Carrillo realiza un análisis que expone -y alerta al mismo tiempo- la aplicación de la teoría del decisionismo voluntarista de Carl Schmitt, bien apreciada por corrientes que ven al autoritarismo como la panacea que solucione los problemas de la sociedad, que no soportan el intercambio y la confrontación de las ideas, que en el debate democrático ven una puerta al desorden y que creen en el discurso único e irrefutable.

Este breve estudio se une a otros que la doctrina constitucional mexicana ha dedicado a nuestra institución suspensiva de garantías y que sobresale por abordarla desde diversos campos disciplinarios, bajo la convicción de que el Estado de Derecho, el respeto a la persona humana y la vigencia de los derechos humanos no sólo son ideas, sino también tareas diarias que los gobernados deben imponer al poder público.

MIGUEL PÉREZ LÓPEZ